

PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTAS

I.- Suspensión de juicio a prueba.

1) El probado debe presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la regla de conducta impuesta dentro de los primeros 15 días del mes siguiente (es decir a mes vencido).-

2) Vencido el plazo, y no obrando en el legajo la documentación señalada, el Oficial de Prueba debe comunicarse con el probado a los efectos de que regularice su situación, para ello:

2.1- Como primera medida se debe comunicar vía telefónica:

a) en el caso de contactarse o no, se dejara constancias en el legajo, y;

b) lo puede citar para que comparezca en el plazo máximo de siete (7) días. De la audiencia celebrada se labrará un acta.

2.2.- En el supuesto de fracasar la comunicación por teléfono, o no haber comparecido a la audiencia fijada, inmediatamente el probado debe ser citado por cédula al domicilio denunciada en el legajo, para que comparezca en un plazo máximo de siete (7) días:

a) si comparece se dejara constancia de ello en el legajo.

2.2.1- Solo el caso de que:

a) el probado no haya sido debidamente notificado por que no se lo encontró en el domicilio,

b) o no se ha recepcionado la constancia de diligenciamiento de la cédula en el plazo de diez (10) días contados desde que se remitió a la dependencia policial.

Se podrá realizar por única vez una segunda citación.

2.2.2- En lo supuesto de que el probado fue notificado, o un familiar con el cual reside, o su domicilio no pudo ser localizado o identificado, no reside más, etc., es suficiente la primera citación.-

2.3- Sin perjuicio de las medidas adoptadas en e los puntos anteriores, se deberá mandar un correo electrónico al Defensor, al solo efecto de obtener su colaboración, y lograr la comparecencia del probado en un plazo de siete (7) días.

2.4- Además, se debe establecer comunicación con la institución donde el